



Ishida & Associates
Abogados & Consultores Asociados

Caaguazú 1.759 c/ Avda., Médicos del Chaco. Tel. (021) 550.177- e-mail. Ishida.miguel@ishidalaws.com
www.ishidalaws.com Asunción - Paraguay

LEY N° 6480/2020 - Empresa por Acciones Simplificadas (en adelante EAS).

La Ley N° 6480/2020 crea esta nueva forma jurídica y establece una excelente herramienta para el desarrollo de inversiones en Paraguay.

Las características e innovaciones de este tipo de empresa son:

Pueden constituirse por una o más personas físicas o jurídicas. Es la primera entidad jurídica de tipo empresarial que es posible establecer con un solo accionista.

Puede ser creada por contrato o acto unilateral que consiste en:

- a) Instrumento Público;
- b) Instrumento Privado con certificación de firma por escribano público o del funcionario de registro de la oficina en la cual se efectúa la inscripción. En el caso de que en el acto constitutivo se aporten bienes que requieran para su transferencia de escritura pública, se deberá llenar esta formalidad para su constitución e inscripción.

El formulario para la inscripción deberá ingresarse única y exclusivamente a través del Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas (SUACE).

El estatuto de constitución de la EAS aprobado en la forma establecida por esta Ley, así como las modificaciones de los estatutos y su liquidación, deberán registrarse en el Ministerio de Hacienda, y una vez se haya formalizado su registro, se comunicará a la Dirección General de Registros Públicos.

El formulario para la inscripción y el modelo de estatuto a ser utilizado se encontrarán disponibles oportunamente en la página web del SUACE.

La EAS adquiere personalidad jurídica una vez inscripta en las dependencias del Ministerio de Hacienda y no en los Registros Públicos, por lo tanto, los plazos para iniciar las operaciones serán mucho más rápidas, a diferencia de las otras empresas.

La EAS unipersonal no puede constituir o participar en otra EAS unipersonal. Siempre serán de naturaleza comercial y se regirán por las normas tributarias aplicables a la naturaleza de sus actividades. La responsabilidad del accionista estará limitada al monto de los aportes realizados por ellos a la empresa.

El capital se dividirá en acciones que deberán registrarse, endosables o no, ordinarias o preferidas o con derechos especiales de voto. La suscripción y la integración del capital puede llevarse a cabo en condiciones, proporciones y plazos distintos a los previstos en las normas contempladas en el Código Civil para sociedades, pero en ningún caso el plazo de integración de las acciones excederá de dos años.

En cuanto a los órganos de gobierno, la Ley establece una amplia libertad en su determinación, reconociendo básicamente dos órganos obligatorios: La reunión de los integrantes de la EAS (con iguales facultades a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de las Sociedades Anónimas) y el representante legal. La representación legal de la EAS podrá estar a cargo de una o más personas físicas, designados en el acto constitutivo. No hay obligación de tener un órgano

administrativo (similar a una Junta Directiva) ni un órgano de fiscalización (como el Fiduciario o el Consejo de Vigilancia).

Las reuniones de los integrantes de la EAS deben convocarse por escrito al domicilio de los integrantes con 5 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, por lo tanto, no hay obligación de publicar en periódicos de gran circulación. Las reuniones de los integrantes de la EAS y del Órgano de Administración (si existe) pueden celebrarse en forma remota y registrarse en un acta de reunión con la firma de un solo integrante.

La responsabilidad de los administradores y representantes legales estará regulada por las normas que rigen para los administradores de Sociedades Anónimas en el Código Civil. La EAS debe mantener los siguientes registros societarios y contables:

- a) Libro de actas del órgano de gobierno;
- b) Libro de registro de acciones;
- c) Libro de actas del órgano de administración;
- d) Libro diario, y
- e) Libro de inventario.

También debe presentar sus estados financieros de acuerdo con la normativa vigente.

Las entidades financieras deben proporcionar mecanismos que permitan a la EAS abrir una cuenta en un plazo máximo a establecerse por la reglamentación.

En todo lo no contemplado en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las normas previstas para sociedades anónimas en el Código Civil, con sus modificaciones y reglamentaciones.

La reglamentación de esta Ley está aún pendiente, por lo tanto, debemos esperar para comenzar a utilizar esta excelente figura legal.

////////////////////////////////////